 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	<b>SOLICITUD CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</b>	Código: F-GTH-015
		Versión: 0.0
		Página 1 de 5

Piedecuesta, 18 NOV 2021

**Doctor(a)**  
**JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**  
**Secretario General y de las Tic**  
**E.S.D.**


- **Referencia: Solicitud Certificación de Insuficiencia o inexistencia de personal.**

Respetado Doctor,

De manera atenta, me permito solicitar se sirva certificar si dentro de la planta de personal cuenta con una persona idónea que se encargue de desarrollar el objeto contractual y las obligaciones que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Tipo de necesidad: (Marque con una X)	Insuficiencia de Personal	<input checked="" type="checkbox"/>	Inexistencia de Personal
En caso de marcar Insuficiencia de personal indique porque se debe contratar otra persona:	Los empleados vinculados a la planta de personal del Municipio de Piedecuesta son insuficientes para cumplir con las funciones atribuidas a esta dependencia, creando una necesidad intrínseca que impone al municipio la obligación de valerse de recurso humano externo para el cumplimiento de aquellas funciones legales y misionales que le corresponden como ente territorial.		
Necesidad contractual:	<p>EL Municipio firmó el <b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 10492021</b>, de 14 de octubre de 2021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LOS MUNICIPIOS DE ALBANIA, ARATOCA, BARBOSA, BETULIA, CHIPATÁ, CONTRATACIÓN, EL PEÑÓN, FLORIÁN, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LA PAZ, MATANZA, MOGOTES, MOLAGAVITA, ONZAGA, PALMAS DE SOCORRO, PÁRAMO, PIEDECUESTA, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, RIONEGRO, SAN GIL, SANTA HELENA DEL OPÓN, SUAITA y TONA, el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el departamento de SANTANDERSANTANDER, los municipios de ALBANIA , ARATOCA, BARBOSA, BETULIA, CHIPATÁ, CONTRATACIÓN, EL PEÑÓN, FLORIÁN, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LA PAZ, MATANZA, MOGOTES, MOLAGAVITA, ONZAGA, PALMAS DE SOCORRO, PÁRAMO, PIEDECUESTA, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, RIONEGRO, SAN GIL, SANTA HELENA DE DEL OPÓN, SUAITA y TONA y La Agencia de Desarrollo Rural - ADRADR, para canalizar los recursos que permitirán la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de la contratación de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA, debidamente habilitadas.</p> <p>La prestación del servicio de extensión agropecuaria en su especial condición de servicio público y</p>		

Código: F-GTH-015	Versión: 0.0	Página 1 de 5
Elaboró: Área Talento Humano	Revisó: P.U área Talento Humano	Aprobó: SGC


 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	<b>SOLICITUD CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</b>	Código: F-GTH-015
		Versión: 0.0
		Página 2 de 5

entendido en armonía con el enfoque bajo el cual operara contemplando los cinco aspectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 a saber: 1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico, 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras, 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, 4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

El artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 establece que los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio y que excepcionalmente cuándo el Municipio no pueda garantizar la prestación del servicio a todos sus productores o sus esfuerzos por hacerlo resulten insuficientes, estarán facultados para contratar EPSEA que presten el servicio público de extensión agropecuaria el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural.


En el caso del municipio de Piedecuesta este servicio lo puede prestar directamente ya que en la actualidad de acuerdo a la **Resolución No. 178 del 23 de junio 2021** expedida por la agencia de Desarrollo rural (ADR) se notifica por correo electrónico lo siguiente: "Por la cual se habilita a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO DE PIEDECUESTA como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria-

Código: F-GTH-015	Versión: 0.0	Página 2 de 5
Elaboró: Área Talento Humano	Revisó: P.U área Talento Humano	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	<b>SOLICITUD CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</b>	Código: F-GTH-015
		Versión: 0.0
		Página 3 de 5


	<p>EPSEA”, por tal razón podrá prestar el servicio público de extensión agropecuaria mediante profesionales idóneos que cumplan las necesidades enmarcadas en el proyecto de extensión presentado por el departamento de SANTANDER y los municipios del convenio , derivados de los programas y cadenas de valor definidos en los PDEA .</p> <p>De acuerdo a lo anterior y con la ficha técnica anexa al convenio se requiere de dos Ingeniero agrónomo y/o agrícola con tarjeta profesional vigente, con conocimientos específicos o experiencia en asistencia técnica y/o extensión agropecuaria; para las visitas individuales predio a predio, Método de extensión que consiste en realizar básicamente una entrevista al productor en la propia unidad de producción para observar distintos procesos productivos, analizarlos y tomar decisiones en consecuencia.</p>
Justificación de la necesidad:	<p>La presente contratación se da con el fin de cumplir con la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), que busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas 1. Investigación y desarrollo agropecuario. 2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. 3. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 1876 de 2017 define la Extensión Agropecuaria como el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar.</p> <p>El objeto de la norma anteriormente citada, previsto en su artículo primero, establece que es la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.</p> <p>Así mismo, su artículo 2° define los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como instrumentos de planificación cuatrienal que definen los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de</p>

Código: F-GTH-015	Versión: 0.0	Página 3 de 5
Elaboró: Área Talento Humano	Revisó: P.U área Talento Humano	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	<b>SOLICITUD CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</b>	Código: F-GTH-015
		Versión: 0.0
		Página 4 de 5

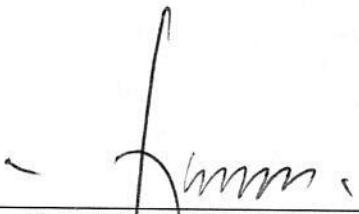
	<p>extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.</p> <p>En virtud de lo anterior, dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la Agencia de Desarrollo Rural tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que la ADR cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA, la Promoción del servicio de extensión agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional.</p> <p>Así mismo, esta ley establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA. Este servicio deberá ser prestado a través de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello, sin perjuicio de que dichas entidades sean organizaciones de diversa naturaleza.</p> <p>En el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017 se establece que el PDEA es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.</p> <p>Con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a la Agencia de Desarrollo Rural la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es el responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios.</p>
Objeto contractual:	<p><b>“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN AGRONOMÍA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 10492021.”</b></p>

Código: F-GTH-015	Versión: 0.0	Página 4 de 5
Elaboró: Área Talento Humano	Revisó: P.U área Talento Humano	Aprobó: SGC

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	<b>SOLICITUD CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL</b>	Código: F-GTH-015
		Versión: 0.0
		Página 5 de 5

Obligaciones Contratista	del	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el método de extensión agropecuaria de tipo individual a 46 fincas o predios que están registrados en el servicio público de extensión agropecuaria del Municipio.</li> <li>2. Identificar la actividad productiva principal y levantar la línea base del productor, Reconociendo las fincas, beneficiarios y Manejo de suelos y nutrición vegetal, Manejo integrado de Cultivos, Manejo Post - cosecha, Implementación BPA.</li> <li>3. Entregar un Diagnóstico del productor, Plan de intervención o fortalecimiento, Formato visita servicio extensión agropecuaria, cronograma plan de extensión, informe parcial de visitas.</li> </ol>
-----------------------------	-----	---

Firma,

<b>OFICINA GESTORA</b>

<b>PEDRO CAMACHO CORRERA</b> <b>SECRETARIO DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO</b>

Proyecto:  
Sandja Prada  
CPS-080/14

Código: F-GTH-015	Versión: 0.0	Página 5 de 5
Elaboró: Área Talento Humano	Revisó: P.U área Talento Humano	Aprobó: SGC